



GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA
DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN
POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A FIN
DE CUBRIR LAS NECESIDADES
ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA
RECESIÓN ECONÓMICA**

El Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN
POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES
ECONÓMICAS OCASIONADAS POR LA RECESIÓN ECONÓMICA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar a los trabajadores a disponer del 100% de la compensación por tiempo de servicios (CTS) con la finalidad de cubrir las necesidades económicas ocasionadas por la recesión económica que viene atravesando el país.

Artículo 2. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios

Autorizar por única vez hasta el 31 de diciembre de 2024, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dicta las disposiciones reglamentarias necesarias, en el plazo máximo de diez (10) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, marzo de 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO NORMATIVO:

- Constitución Política del Perú (artículos 2°, numeral 1., 7°, 22°, 23° y 24°)
- Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.
- Decreto Supremo 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.
- Decreto Supremo N° 004-97-TR, Reglamento de la Ley de Compensación por tiempo de servicios.
- Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID – 19.
- Ley N° 31480, Ley que autoriza la disposición por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID – 19.

LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

La Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia¹. El citado beneficio se encuentra regulado por el Texto único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-TR.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2, del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, este beneficio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador, y es de aplicación obligatoria para los trabajadores sujeto al régimen de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo 728, así como a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057.

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Como es de público conocimiento nuestro país ha entrado en una recesión económica que va a impactar directamente en los sectores de menores recursos económicos de nuestro país y que va a generar efectos adversos en sus economías, ya que por ejemplo que los ingresos que perciban no les alcanzará para cubrir los gastos de su canasta familiar, entre otros. Asimismo, esta crisis generará la disminución de la oferta de empleo y en consecuencia mayor tasa y niveles de desempleo.

¹ Artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR.

Esta situación fue confirmada desde el mes de octubre del año pasado por el entonces Ministro de Economía, Alex Contreras quien manifestó: *"En ningún momento hemos subestimado la situación, era básicamente una discusión muy academista, que reconocemos en su momento innecesaria, pero la situación es completamente difícil. [...] Es sin duda una recesión, no me cabe la menor duda, y lo que queremos es salir de esta recesión con el crédito suplementario"*.²

De igual forma el economista y docente de ESAN, Jorge Guillén manifestó el año pasado que *la economía peruana caería en recesión el próximo año (2024) debido al panorama internacional adverso y la crisis política interna*.

"Las expectativas para el próximo año no son muy alentadoras debido a que hay una discrepancia entre el Banco Central y el Ministerio de Economía en cuanto a los pronósticos, se anticipa un nulo crecimiento de inversión y el PBI estará muy cercano al 0%, incluso se hablará de una recesión técnica".³

Asimismo, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática *"la producción nacional mostró una desaceleración de 0,63%, en agosto de 2023, sustentado en el resultado contractivo de los sectores Agropecuario; Manufactura; Construcción; Transporte, Almacenamiento y Mensajería; Alojamiento y Restaurantes; Telecomunicaciones y Financiero"*.⁴

De otro lado, de acuerdo al Instituto Peruano de Economía – IPE, *"Luego de un débil avance en el 2023, el panorama de la economía para el próximo año es altamente incierto debido a la elevada probabilidad de que un fenómeno de El Niño (FEN) provoque severas disrupciones en la actividad productiva. En episodios previos, el FEN ha restado a los sectores primarios y no primarios hasta ocho y seis puntos porcentuales de crecimiento frente al desempeño del año previo, respectivamente. Este entorno podría afectar principalmente a la actividad durante la primera mitad del 2024"*.⁵

En consecuencia, y de acuerdo a lo expresado no solamente por el ex Ministro de Economía y Finanzas, economistas, consultoras y entidades competentes en esta materia, queda corroborado que nuestro país se encuentra atravesando por una etapa de recesión económica. Esta situación se ve agravada no sólo por los efectos generados por el Fenómeno de El Niño que ha afectado a diferentes regiones de nuestro país, sino además por el crecimiento de los índices de delincuencia común y organizada, como son los casos de robo, sicariato y extorsión de los cuales vienen siendo víctimas las personas que se dedican a diferentes actividades comerciales, que ven afectada su vida, integridad física y su economía por la comisión de estos ilícitos penales.

² <https://elcomercio.pe/economia/el-mcf-reconoce-que-estamos-en-recesion-economica-a-que-se-debe-su-sinceramiento-ministerio-de-economia-y-finanzas-alex-contreras-congreso-credito-suplementario-bcr-noticia/>

³ <https://www.csan.edu.pe/conexion-esan/panorama-economico-peruano-habra-recesion-en-el-2023>

⁴ <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/produccion-nacional-disminuyo-en-063-en-agosto-de-2023-14601/>

⁵ <https://www.ipc.org.pe/portal/crecimiento-de-la-economia-scra-de-apenas-0-8-en-el-2023/>

En este sentido, somos de la opinión que con la aprobación de esta iniciativa legislativa se hará posible que los trabajadores puedan disponer de su Compensación por Tiempo de Servicios, y de esta forma dicho beneficio social pueda contribuir a que solventen los gastos de la canasta básica familiar y paliar las necesidades económicas generadas por la recesión económica que viene atravesando el país.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Por ello, y atendiendo a esta problemática consideramos que resulta necesario poner a consideración la presente iniciativa legislativa que propone autorizar por única vez hasta el 31 de diciembre de 2024, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición, con la finalidad de cubrir las necesidades económicas ocasionadas por la recesión económica que viene atravesando el país.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no colisiona ni contraviene ninguna disposición legal vigente ya que propone autorizar, por única vez hasta el 31 de diciembre de 2024, a los trabajadores a disponer del 100% de la compensación por tiempo de servicios (CTS) con la finalidad que puedan cubrir sus necesidades económicas ocasionadas por la recesión económica que viene atravesando el país.

En este sentido, a continuación detallamos, a través del siguiente cuadro, lo que propone la presente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar a los trabajadores a disponer del 100% de la compensación por tiempo de servicios (CTS) con la finalidad de cubrir las necesidades económicas ocasionadas por la recesión económica que viene atravesando el país.

Artículo 2. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios

Autorizar por única vez hasta el 31 de diciembre de 2024, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dicta las disposiciones reglamentarias necesarias, en el plazo máximo de diez (10) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas relacionadas a la presente propuesta, se ha hallado que en el período parlamentario 2021 – 2026, se han presentado los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley N° 7130/2023-CR, que propone el Proyecto de Ley que autoriza la disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios con la finalidad de afrontar la recesión económica.
- Proyecto de Ley N° 7089/2023-CR, Ley que autoriza excepcionalmente la disposición del cien por ciento (100%) de la compensación por tiempo de servicios con el objeto de solventar el aumento de la canasta familiar causadas por la inflación, recesión y bajo crecimiento económico.
- Proyecto de Ley N° 7010/2023-CR, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios (CTS) a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por el desaceleramiento y la actual recesión económica.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

- 1.1. **Sectores que se beneficiarían:** A través de esta propuesta legislativa, que propone autorizar, por única vez hasta el 31 de diciembre de 2024, a los trabajadores a disponer del 100% de la compensación por tiempo de servicios (CTS), se van a beneficiar los trabajadores, sobre todo aquellos de menores remuneraciones, con la finalidad que puedan cubrir sus necesidades económicas ocasionadas por la recesión económica que viene atravesando el país.
- 1.2. **Sectores que se perjudicarían:** No existe perjuicio para ningún sector de la población o del Estado, por tratarse de una norma que tiene como objetivo beneficiar a los trabajadores con la finalidad que la disposición de su Compensación por Tiempo de Servicios les pueda servir para afrontar sus principales necesidades económicas y hacer frente a la recesión que vive nuestro país.

- 1.3. **Efectos monetarios y no monetarios:** El presente proyecto de ley no implica costo alguno para el Estado. Por el contrario, va a generar un impacto positivo en los trabajadores y sus familias que van a poder contar con recursos económicos para poder afrontar la recesión que vive nuestro país.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Parlamento aprobó la agenda legislativa correspondiente al Período Anual de Sesiones 2023 — 2024, dando cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que estipula que al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideran necesario debatir y aprobar durante dicho período.

La agenda legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que los debates de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. En este sentido, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023- 2024—CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2023, se aprobó la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023 — 2024.

Al respecto, el presente proyecto de ley guarda relación con los numerales 30., referido a la "Lucha contra la Pobreza" y 63., referido a la "Modificación y desarrollo de la normativa laboral vigente", de la citada agenda legislativa.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con las siguientes políticas de Estado:

- Política de Estado N° 10: "Reducción de la Pobreza".
- Política de Estado N° 14: "Acceso al empleo pleno, digno y productivo".

GUSTAVO CORDERO JON TAY

Elvis Vergara M.

UOCORO

L. A. Aragón
Luis Aragón C.

Jorge Luis Flores Andachi